

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

pao19811953@hotmail.com

RADICADO: 2003-05611
DEMANDANTE: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE
DEMANDADA: MARIA GLADYS HURTADO ZAPATA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de agosto de dos mil veinte

Previamente a entrar el despacho a resolver sobre la petición que se formula en escrito anterior, se dispone que la libelista allegue el arancel judicial establecido para la búsqueda del proceso en el archivo central del asunto para el cual viene dirigido. Igualmente, se le requiere para que anexe certificado de tradición donde se haga constar la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2cb132806dde724f1d7b50854658dee3da1ab5a26d5ddff340fa723e090
5348

Documento generado en 04/08/2020 05:20:29 a.m.